



Proyecto de Acuerdo N° 066 de 2021 21 DE OCTUBRE DE 2021

“Por medio del cual se fija el salario y los viáticos por comisiones de servicio en el interior del país del Alcalde de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2021”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Me permito poner a su disposición la presente iniciativa, la cual busca se autorice el incremento salarial, así como la definición de los viáticos internos del Alcalde de Bucaramanga, para la vigencia 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, y Decretos Nacionales 979 y 980 de 22 de agosto de 2021, los cuales fijan los límites máximos para el efecto por parte del Gobierno Nacional para el efecto.

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

A. Disposiciones Constitucionales:

La Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 313, en cuanto a las funciones de los Concejo Municipales, lo siguiente:

*“ART. 313. Corresponde a los Concejos: (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; **las escalas de remuneración** correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.*

Adicional, según la misma Carta Fundamental, es función del Alcalde:

*“ART. 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y **fijar sus emolumentos** con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”.*

B. Disposiciones Legales:

1. Ley 4ª de 1992, “Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política”:

“Artículo 12: “El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará **el límite máximo salarial** de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional".

2. Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios":

"Artículo 112: **Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país** y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos".

3. Con fundamento en lo anterior, el Gobierno Nacional expidió para la vigencia 2021, los Decretos Nacionales 979 y 980 de 22 de agosto de 2021, los cuales fijan en su orden, los límites máximos de incremento a los salarios de los alcaldes municipales acorde con la categorización vigente de cada municipio, y fija la tabla de viáticos de los alcaldes municipales, para comisiones de servicio al interior y al exterior del país.

II. CONSIDERACIONES ESPECIALES.

A. Fijación e incremento del salario del alcalde - Vigencia 2021:

El artículo 3 del Decreto Nacional 980 de 2021, dispuso en cuanto al incremento del salario del Alcalde, el límite máximo salarial mensual para alcaldes "A partir del 1º de enero del año 2021 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORIA	LIMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
Primera	14.815.871

Así, atendiendo la categorización de los municipios establecida por la Ley 617 de 2000, parámetro éste que determina el límite máximo salarial mensual del alcalde municipal, se tiene que mediante Decreto 390 de 26 de octubre de 2020, se categorizó al Municipio de Bucaramanga como de "**Categoría Primera**", de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 de la Ley 1551 de 2012.

De otro lado, a nivel presupuestal, el artículo 17 del Acuerdo Municipal 030 del 16 de diciembre de 2020, "Por el cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2021", así como de su Decreto Municipal 422 del 26 de diciembre de 2020, "Por medio del cual liquida el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre del año 2021, fijado mediante Acuerdo No. 030 del 16 de diciembre de 2020", disponen que:

"A partir del momento en que el Gobierno Nacional expedida el decreto, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, el Alcalde presentará al concejo municipal el proyecto de acuerdo por medio del cual se establece la escala de remuneración correspondiente al empleo del Alcalde de Bucaramanga".

En ese orden de ideas, la Secretaría de Hacienda Municipal certificó por escrito que existe la provisión presupuestal necesaria para cubrir el incremento del señor Alcalde Municipal.

B. Viáticos del alcalde:

En cuanto a los viáticos del Alcalde de Bucaramanga para comisiones en el interior del país, el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, señala que:

“(…) Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos”.

El artículo 1 del Decreto Nacional 979 de 22 de agosto de 2021, dispone:

“ARTÍCULO 1. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales *a)*, *b)* y *c)* del artículo 1° de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.228.413	Hasta	111.414
De	1.228.414	a	1.930.333	Hasta	152.268
De	1.930.334	a	2.577.679	Hasta	184.753
De	2.577.680	a	3.269.437	Hasta	214.980
De	3.269.438	a	3.948.523	Hasta	246.864
De	3.948.524	a	5.954.970	Hasta	278.634
De	5.954.971	a	8.322.997	Hasta	338.443
De	8.322.998	a	9.882.403	Hasta	456.561
De	9.882.404	a	12.165.606	Hasta	593.522
De	12.165.607	a	14.710.550	Hasta	717.923
De	14.710.551	En adelante		Hasta	845.463

III. MARCO JURISPRUDENCIAL

A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional, respecto a la definición de los límites máximos y emolumentos de servidores públicos, ha expresado lo siguiente:

Sentencia C-510 de 1999.

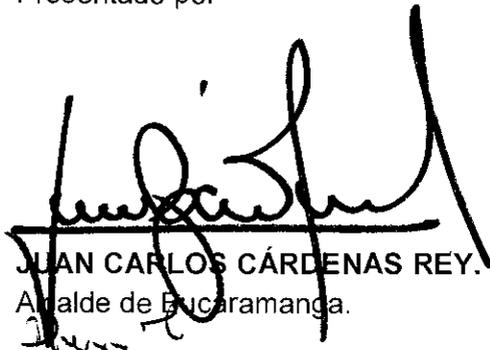
*“En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. **Segundo, es al Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.** (Subrayo y resalto fuera del texto).*



Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, es a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales **y concejos municipales**, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. **Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional**" (Subrayo y resalto fuera del texto).

Trascrito lo anterior, se acude ante el Honorable Concejo de Bucaramanga, para efectos de cumplir con el requisito legal de fijar el aumento salarial del Alcalde de Bucaramanga, así como definir el monto de los viáticos por comisiones en el interior del país, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, así como los Decretos Nacionales No 979 y 980 de 22 de agosto de 2021, concordante con la categoría primera del municipio de Bucaramanga, para la vigencia 2021.

Presentado por


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY.
Alcalde de Bucaramanga.

Por la Secretaría de Hacienda:

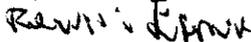
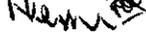
Revisó Aspectos Financieros: Nayarín Saharay Rojas Téllez – Secretaria de Hacienda Municipal
Revisó: Genderson Fabianny Robles Muñoz Sec. de Hacienda Municipal 

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó Aspectos Legales: César Augusto Castellanos Gómez -Secretario Jurídico. 

Revisó: Laura Milena Parra Rojas – Subsecretaria Jurídica 

Proyectó: Raúl Velasco Estévez Sec. Jurídica 

Revisó:  



Proyecto de Acuerdo N° **066** de 2021 ²¹ DE OCTUBRE DE 2021

“Por medio del cual se fija el salario y los viáticos por comisiones de servicio en el interior del país del Alcalde de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2021”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 6, 315 numeral 7 de la Constitución Política, artículo 112 de la Ley 136 de 1994, Decretos Nacionales 979 y 980 de 22 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313 numeral 6° señala *“Corresponde a los Concejos: (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”*.
2. Que el artículo 315 numeral 7° señala *“Son atribuciones del alcalde: (...) 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”*.
3. Que la Ley 4 de 1992, en su artículo 12 delegó al Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial.
4. Que el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, dispone que *“Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos”*.
5. Que en el Artículo 17 del Acuerdo Municipal 030 de 2020, *“Por el cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2021”*, así como de su Decreto Municipal 0422 de 2020, *“Por medio del cual liquida el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1°. de enero al 31 de diciembre del año 2021, fijado mediante Acuerdo No. 030 del 16 de diciembre de 2020”*, disponen que:

“A partir del momento en que el Gobierno Nacional expedida el decreto, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, el Alcalde presentará al Concejo Municipal el proyecto de acuerdo Por medio del cual se establece la escala de remuneración correspondiente al empleo del Alcalde de Bucaramanga”
6. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 980 de 2021, *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”*, el



cual se aplica según la categoría en que se encuentra clasificado cada municipio en el país.

7. Que adicional el Decreto Nacional 980 de 2021 dispone en su Artículo 5, respecto al tema de viáticos por concepto de comisiones de servicio de los alcaldes que:

“El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten”.

8. Que el Gobierno nacional expidió conjuntamente el Decreto Nacional 979 de 22 de agosto de 2021, “Por el cual se fijan las escalas de viáticos”, disponiéndose en el artículo 1 que:

“A partir de la vigencia del presente decreto, fijese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país”.

9. Que mediante Decreto 0390 de 26 de octubre de 2020, se categorizó al Municipio de Bucaramanga como de Categoría Primera para la vigencia del año 2021, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 7° de la ley 1551 de 2012.

10. Que la Secretaria de Hacienda Municipal emitió certificación de fecha 7 de octubre señalando que existe la provisión presupuestal necesaria para cubrir el incremento del Alcalde Municipal, con retroactividad al 01 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1: Salario. Fijar el salario mensual del Alcalde de Bucaramanga, en la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (14.815.871), el cual estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, sin que en ningún caso supere el límite máximo salarial mensual establecido en el Decreto 980 de 2021 expedido por el Gobierno Nacional, para Alcalde de Municipio de Categoría Primera.

Parágrafo: El incremento salarial fijado en el presente acto surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2°. Viáticos. En lo que respecta a la fijación de viáticos por concepto de comisiones de servicio dentro del país del Alcalde de Bucaramanga, en concordancia con lo señalado para este efecto en el artículo 112 de la ley 136 de 1994, se autoriza su reconocimiento y pago de acuerdo a la escala de los viáticos fijados por el Gobierno Nacional para este evento contenida en el artículo 1 del Decreto Nacional No 979 de 22 de agosto de 2021, así:

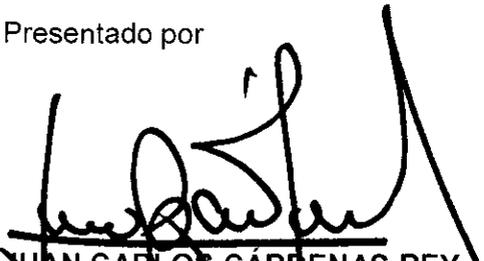
COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.228.413	Hasta	111.414
De	1.228.414	a	1.930.333	Hasta	152.268



De	1.930.334	a	2.577.679	Hasta	184.753
De	2.577.680	a	3.269.437	Hasta	214.980
De	3.269.438	a	3.948.523	Hasta	246.864
De	3.948.524	a	5.954.970	Hasta	278.634
De	5.954.971	a	8.322.997	Hasta	338.443
De	8.322.998	a	9.882.403	Hasta	456.561
De	9.882.404	a	12.165.606	Hasta	593.522
De	12.165.607	a	14.710.550	Hasta	717.923
De	14.710.551	En adelante		Hasta	845.463

Artículo 3: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY.
Alcalde de Bucaramanga.

Por la Secretaría de Hacienda:

Revisó Aspectos Financieros: Nayarín Saharay Rojas Téllez – Secretaria de Hacienda Municipal

Revisó: Genderson Fabianny Robles Muñoz Sec. de Hacienda Municipal

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó Aspectos Legales: César Augusto Castellanos Gómez -Secretario Jurídico.

Revisó: Laura Milena Parra Rojas – Subsecretaria Jurídica

Proyectó: Raúl Velasco Estévez Sec. Jurídica

Revisó: Edwin Henríquez



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**GOBERNAR
ES HACER**

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

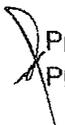
HACE CONSTAR QUE:

En el presupuesto aprobado para la vigencia 2021 mediante el Acuerdo 030 del 16 de diciembre de 2020 en su artículo 17 y en el Decreto 0422 del 23 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, FIJADO MEDIANTE ACUERDO No. 030 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 " tiene previsto y están proyectadas las 12 apropiaciones y reservas del salario del Alcalde de conformidad a los parámetros establecidos en el Decreto Nacional 980 del 22 de agosto de 2021 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"; con retroactividad al 1º. De enero de 2021.

La presente certificación se expide a solicitud de la secretaria Jurídica, en Bucaramanga a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
Secretaria de Hacienda

 Proyecto: Genderson Robles Muñoz
Profesional Especializado

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**GOBERNAR
ES HACER**

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR QUE:

Que los compromisos que se pretenden adquirir a través del proyecto de acuerdo 066 de 2021 "Por medio del cual se fija el salario y los viáticos por comisiones de servicio en el interior del país del Alcalde de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2021" en cuanto a su plazo, monto y condiciones no afecta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en la Ley 819 de 2003.

Se expide en Bucaramanga a los trece (13) días del mes de Diciembre del 2021.


NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
Secretaria de Hacienda


Proyectó: Genderson Fabianny Robles Muñoz
Profesional Especializado – Presupuesto